

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

San Antonio, 20 de marzo de 2025

**Señor:**

Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional  
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas

**Presente:**

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación de la Contratación Por Vía De La Excepción para la Construcción de Puente de H° A° Calle Eustaquio Garcia -Barrio San Francisco con ID N° 461306.

**ASPECTOS OBSERVADOS:**

**Comentario**

**Se reitera: No se establecen condiciones en cuanto a la aplicación de la multa.**

**RESPUESTAS: la convocante en caso de los retrasos aplicara este**

**Multas y retenciones**

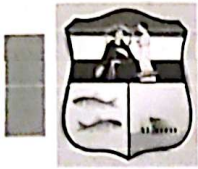
Las penalidades diarias por retrasos en la ejecución de los trabajos y forma de cálculo:

0,01 % (cero comas cero uno por ciento) sobre el total contratado, por cada día corrido de atraso.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje indicado en este apartado. La contratante podrá rescindir administrativamente el contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La aplicación de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**Comentario**



Se observa que el informe de evaluación complementario cuenta con fecha (17/02/2025), anterior a las observaciones realizadas por la DNCP (06/03/2025), en las cuales se dejan asentadas varias inconsistencias detectadas, que las mismas fueron subsanadas por la Convocante. Se solicita realizar una justificación al respecto del motivo por el cual el Informe complementario no es de fecha posterior a la observación de la DNCP.

**RESPUESTAS:** en este punto queremos explicar que la fecha del informe de evaluación fue un deli involuntario debió ser con fecha de la resolución de aprobación del informe complementario pedimos una consideración especial y tener como fecha 06/03/2025.

Comentario

No se remiten PLANOS y COMPUTO METRICO.

**RESPUESTAS: se remite plano y computo métrico**

Comentario

Se observa que Resolución JM N° 036/2024, por la cual se declara Emergencia vial, en la que se sustenta la urgencia impostergable, cuenta con una vigencia de (6) seis meses y la fecha de las documentaciones remitidas han sobrepasado dicho plazo. Se indica a la convocante que la justificación realizada es improcedente, por lo cual, se recomienda realizar un procedimiento ordinario o por Vía de la Excepción con Difusión Previa. Se recuerda que la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**RESPUESTAS:**

Si bien es cierto, la instrumental ofrecida denota que el plazo de emergencia se halla vencida esto no implica que la necesidad y emergencia no existan o no sean reales. La declaración de emergencia constituye solo un elemento formal en el contexto de los hechos cuya realidad se halla probada en este proceso. Como ya hemos fundado primariamente, el problema municipal para la construcción del puente dentro del plazo fijado en la emergencia se debió exclusivamente a una razón presupuestaria que incluso podemos



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

decir no es una culpa atribuible a esta administración que como he sabido también depende de la administración central del estado.

Que la declaración de emergencia vial distrital haya vencido no significa que la emergencia automáticamente haya desaparecido, es más, actualmente la emergencia se ha aumentado justamente por el transcurso del tiempo y no es posible que por una mera formalidad de un tiempo calendario se tenga que anular todo el proceso y retrasar la reparación de la emergencia y que a la fecha ya lleva un 50% de ejecución.

Por último, corresponde sostener que el proceso por la vía de la excepción por urgencia impostergable se halla fundada correctamente, la urgencia se halla probada, es concreta, objetiva e inmediata y hemos ofrecido las pruebas suficientes que lo prueban.

**Comentario:**

**Se reitera considerando que no se subsanaron todas las documentaciones remitidas: Observamos que todas las documentaciones correspondientes al proceso licitatorio de referencia (Dictámenes, Resoluciones, Informe técnico, Informe del comité evaluador, notificación, Contrato), se encuentran con firmas en formato corte y pegue (firmas estampadas) por lo que indicamos a la convocante que, se procederá a la verificación de todo el expediente, una vez que se remitan todas las documentaciones del proceso con las debidas formalidades, de manera a acreditar la veracidad del contenido de las mismas.**

**RESPUESTAS:** la convocante comunica a la dirección nacional de contrataciones que todas las documentaciones remitidas son firmas originales de personas autorizadas para esta licitación.



*Abg. Ruth Barreto*  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio